

Corte Suprema, 30 de septiembre de 2011

Mónica Naveas Sanhueza con Cía. Panameña De Aviación Copa Airlines

Rol N°	8826-2011
Recurso	Casación en el fondo
Resultado	Rechazado
Voces	Procedencia de recurso de casación por procedimientos ante Juzgados de Policía Local, Doble instancia, Aspectos procesales de la LPDC.
Normativa relevante	Artículos 50, y 50 B) de Ley N° 19.490; artículo 38 de la Ley N° 18.287.

Resumen

Una consumidora interpone una acción de interés individual en el año 2010 ante el Juzgado de Policía Local de Providencia, debido a infracciones a la LPDC por parte del proveedor de servicios Copa Airlines, la cual fue fallada de manera desfavorable a la consumidora en cuestión. En este contexto, se interpone con fecha 13 de enero de 2011 un recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la cual confirma la sentencia de primera instancia con fecha 27 de julio de 2011, sin generar modificaciones o rectificaciones al fallo.

Ante esto, se interpone un recurso de casación en el fondo con fecha 12 de agosto de 2011, determinando la Corte Suprema su improcedencia con fecha 30 de septiembre del año 2011.

Hechos

“Vistos y teniendo presente:

1. Que en estos autos se ha aplicado una sanción por infracción a las normas contenidas en la ley 19.496 sobre protección de los consumidores, en un procedimiento tramitado ante un Juez de Policía Local.
2. Que en el artículo 50 B del señalado cuerpo normativo, se establece que, en lo no previsto en ese párrafo, se estará a lo dispuesto en la ley 18.287, y sólo en subsidio de ella, a las normas del Código de Procedimiento Civil, encontrándose ordenado en el artículo 38 de la ley 18.287 que tiene aplicación preferente- que no procederá el recurso de casación en los juicios de Policía Local.

Cuestión jurídica

Procedencia del recurso de casación en los juicios de Juzgado de Policía Local por infracción a las normas de la LPDC.

Decisión

“Vistos y teniendo presente:

3. Que en estos autos se ha aplicado una sanción por infracción a las normas contenidas en la ley 19.496 sobre protección de los consumidores, en un procedimiento tramitado ante un Juez de Policía Local.
4. Que en el artículo 50 B del señalado cuerpo normativo, se establece que, en lo no previsto en ese párrafo, se estará a lo dispuesto en la ley 18.287, y sólo en subsidio de ella, a las normas del Código de Procedimiento Civil, encontrándose ordenado en el artículo 38 de la ley 18.287 que tiene aplicación preferente- que no procederá el recurso de casación en los juicios de Policía Local.

Y visto además, lo dispuesto en el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, se declara inadmisibile por improcedente, el recurso de casación deducido a fs. 103”

Comentario

Pese a lo escueto que podría considerarse el fallo realizado por la Corte Suprema en este caso, resulta de extrema conveniencia su análisis toda vez que de este se desprende un ejemplo claro de interpretación de armónica de la Ley N°19.496 en relación con la Ley N°18.287, que regula el procedimiento ante Juzgados de Policía Local (JPL).

Como bien es conocido, el legislador ha optado por entregar el conocimiento de las acciones derivadas de la Ley N°19.496 a los Juzgados de Policía Local, específicamente aquellas originadas por la vulneración de los derechos conferidos a los consumidores de bienes y servicios por parte de los proveedores. Así, el artículo 50 A de la Ley N°19.496 establece que será el Juzgado de Policía Local correspondiente al domicilio del consumidor o del proveedor ante quien deberá interponerse la acción respectiva en defensa del interés individual del consumidor. Ahora bien, como se desprende del fallo, el artículo 50 B de la Ley N°19.496 establece que subsidiariamente serán aplicables las normas de la ley N° 18.287, en aquello no regulado por la Ley N°19.496 respecto del procedimiento a seguir ante JPL, entregando así una serie de reglamentación subsidiaria que es necesaria tener a la vista a la hora de estudiar el procedimiento a seguir.

En este contexto, y a propósito de la interposición de un recurso de casación en el fondo respecto de una sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, la cual a su vez se pronuncia sobre una sentencia dictada por el Juzgado de Policía Local de Providencia a raíz de una acción de interés individual, es que la Corte Suprema dictamina que de la lectura del artículo 38 de la ley N°18.287, se desprende la improcedencia del recurso de casación en la forma en aquellos casos derivados de juicios ante JPL, lo que interpretado en conjunto con el artículo 50 B de la Ley N°19.496 permite concluir que en estos casos, no resulta procedente la interposición de este tipo de recurso si la tramitación se realizó ante JPL.

Es por ello que este fallo resulta sumamente valioso en cuanto al estudio del procedimiento derivado de la Ley N°19.496, toda vez que es fundamental conocer qué tribunales son competentes para conocer de las materias derivadas de la misma ley, así como saber qué instancias son las que procederán en caso de obtener un resultado no deseado ante Juzgados de Policía Local, lo que es aún más importante en estos casos debido a la naturaleza de la tramitación y del funcionamiento mismo de estos tribunales de primera instancia.